



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de una instalación dedicada al almacenamiento de residuos de madera, titularidad de Agrocarburo F&V, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

(2019062171)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de julio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada a la clasificación y almacenamiento de residuos de madera promovido por Agrocarburo F&V SL en Navalmoral de la Mata (Cáceres) con CIF: . B-xxxx9899.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II.

Tercero. Las instalaciones se ubican en el polígono industrial de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 795432.95; Y: 4422946.67.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 22 de octubre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, mediante escrito con fecha en el Registro Único de salida de la Junta de Extremadura de 22 de octubre de 2018, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 8 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 10 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Además, El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata aporta informe de 4 de abril de 2018, de la arquitecta técnico sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de instalación destinada a la clasificación y almacenamiento de residuos de madera, este nuevo informe reza: "Por lo que antecede se informa que el proyecto presentado es compatible con la ordenanza urbanística establecida en el Plan General Municipal, según la justificación del proyecto y en los términos y condiciones que en el mismo se citan [...]".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 12 de junio de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Agrocarburo F&V SL para el proyecto de instalación destinada a la clasificación y almacenamiento de residuos de madera, a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/183.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER(1)	RESIDUO	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
02 01 07	Residuos de la silvicultura	Valorización	10400	R12/R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente clasificar por tamaños el material.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La gestión de estos residuos se llevará en todo momento en el interior de la nave habilitada.
4. La capacidad máxima de almacenamiento de la instalación estará condicionada por la superficie destinada al almacenamiento, disponiendo de una capacidad máxima de selección y clasificación de 5 t/h de madera recepcionada.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción y acopio de residuos. Toda la superficie donde se lleva a cabo la actividad esta hormigonada y en el interior de naves. La superficies destinadas a los residuos en las diferentes instalaciones son:

INSTALACIÓN	SUPERFICIE (m ²)
Nave de selección	
Atroje 1	20,93
Atroje 2	17,94
Atroje 3	17,48
Atroje 4	13,11
Atroje 5	58,65



INSTALACIÓN	SUPERFICIE (m ²)
Nave principal	
Almacén 1	254,47
Almacén 2	521,14
Almacén 3	362,05
Almacén 4	205,87

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo relativo al control y seguimiento.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

8. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los



artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (kg/a)
Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*	40
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 01 10*	210



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (kg/a)
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	25
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 21*	3
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	1200

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos de madera en el área de recepción y clasificación	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos de madera recepcionados



DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos de madera en el área de almacenamiento	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos de madera

2. Para estos focos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Todas las operaciones de tratamiento de los residuos de maderas se llevará a cabo en el interior de naves cubiertas con suelos hormigonados.
- b) Se recomienda dotar la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas al exterior de las naves.
- c) El transporte del residuo de madera en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- f) Los emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales serán recogidas por una cuneta de hormigón al lado de la entrada a las parcelas, esta ira conectada a la red municipal.



2. Las aguas fecales serán conducidas a la red de saneamiento municipal, para lo cual deberá contar con autorización de vertido del Ayuntamiento, o en su defecto deberá ser conducido a una fosa estanca para su posterior retirada por gestor autorizado de residuos.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Molino	88,28
Extractora molino	88,28
Criba	88,28
Salida criba	88,28
Cinta alimentación	88,28
Cinta polvo	88,28
Extractora polvo	88,28



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 6 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad:

Instalación destinada a la clasificación y almacenamiento de residuos de madera con una capacidad total de producción de 40 t/día y 10.400 t/año.

La actividad consiste en el almacenamiento y selección de biomasa previo a su distribución al cliente final, que se ocupara de su eliminación por incineración.

Las etapas del proceso productivos son las siguientes: Recepción-descarga de materia prima. Esta materia prima llega troceada en calibres y tamaños adecuados para su tratamiento en la instalación industrial; Limpieza y despalillado; Selección; Acopios; y Expedición.

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en el polígono industrial de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 795432.95; Y: 4422946.67.

Categoría Ley 16/2015:

Categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Infraestructuras y Equipos:

El complejo industrial se divide, en dos grupos de edificios, los destinados a selección de biomasa y los destinados a almacenamiento.

- Nave de selección de 796,47 m²: Se trata de una nave abierta en una de sus fachadas laterales, cuyo uso se destinará a la clasificación del material por tamaño o calibre, garaje para maquinaria y depósitos de gasóleo. Su estructura es metálica, con cubierta de fibrocemento, a dos aguas, con una altura libre de pilares de 4,90 m y 6,60 m a cumbre. Entre los equipos más destacables de esta nave se encuentran: molino triturados de 7,5 kW; línea extractora de molino de 2,2 kW; Criba de 12,5 kW; cinta de alimentación de 7,5 kW; cinta de polvo de 2,2 kW; Extractora de polvo de 1,1 kW.
- Almacén 1 de 254,47 m²: Es un cobertizo, que se destinará a almacenamiento de biomasa seleccionada. Su estructura es metálica, con cubierta de fibrocemento, a dos aguas, con una altura libre de pilares de 4,15 m y 5,50 m a cumbre.



- Nave principal de 3.505,09 m²: Está formada por el conjunto de tres naves adosadas. Su uso será el de almacenamiento de biomasa seleccionada, taller, comedor y oficinas. La estructura es metálica, con cubierta a dos aguas, de fibrocemento y una altura libre de pilares de 4,30 m y 6,30 m a cumbre. Esta nave está totalmente cerrada, con fábrica de bloque de hormigón enlucida y pintada, por ambas caras. Tiene adosado un pequeño cuarto destinado a albergar la caldera. Cuenta con una entreplanta, ejecutada con forjado unidireccional de viguetas de hormigón pretensado y bovedillas cerámicas, bajo capa de compresión.
- Caseta de control de 14,56 m²: Se trata de una pequeña construcción aislada, ejecutada con muro resistente de fábrica de bloque de hormigón visto, con cubierta a un agua de teja cerámica curva. Su altura, al punto más bajo de la cubierta es de 3,10 m y de 4,00 m al más alto. Pertenece al grupo de edificios de almacenamiento.



ANEXO II

PLANO PLANTA

